



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1540/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1540/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con verificaciones, quejas, resguardo de datos personales, seguridad ciudadana, reportes, guardias, lo anterior sobre un inmueble en particular.

Por la entrega incompleta de información y la orientación de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Inmueble, Verificaciones, Quejas, Resguardo, Datos Personales, Seguridad Ciudadana, Reportes, Guardias, Códigos, Nombres, SUAC, Orientación, Incompleta, Exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio del agravio	17
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	39
IV. RESUELVE	40

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1540/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1540/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1540/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163425001246, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“reportes, nombre cargo y sueldo que perciben los encargados de verificación administrativa, recuperación de espacios, vía pública, participación ciudadana, de la alcaldía miguel hidalgo, colonia tlaxpana, en particular del inmueble marcado con el número 49 de la calle de tonantzin, casi esquina con cerrada de cacamatzin, de la secretaria de seguridad ciudadana policías encargados de remitir a los trabajadores que se instalan y colocan facias, botes, apartan lugares, pintan autos en la vía pública, así como los encargados de tránsito en retirar autos que se encuentran en doble fila en la calle de tonantzin entre las calles de nopalzin y Nezahualpilli colonia tlaxpana, así como los encargados de realizar reportes de quejas generadas en el suac con número de folio SUAC-2503053137788, también nombre cargo y sueldo de los encargados de resguardar los datos personales del suscrito y de los demás ciudadanos que solicitan información sobre estas actividades, solicito información sobre si

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

existen reportes inconclusos o pendientes sobre este domicilio de Tonantzin 49, y asea colonia tlaxpana o anahuac I Seccion, cuantos estan en proceso de cumplimiento, nombre cargo y sueldo de los encargados de realizar guardias o codigos policiales a efecto de que no se coloquen estas personas sobre la via publica, asi como jefes inmediatos de los policías encargados de esa area o colonia tlaxpana, nombre de comandantes ya sean de transito, o seguridad ciudadana que han reportado o deban reportar el cumplimiento de quejas o de códigos aguilar retiro de vehículos u homologas conductas con el fin de cumplir con la ley de cultura civica. si personal de estas dependencias tienen conocimiento de que el proporcionar datos personales de los solicitantes de información publica pueden ser sancionados o susceptibles al pago de daños que se ocasionen por su transmisión, proporcionar a terceros para que estos le reclamen a los solicitantes asi como si saben que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento. solicitando no se proporcionen datos del suscrito para no verse afectado mas en su esfera juridica y no le sigan causando daño de imposible reparación. se solicita nombres y cargos asi como sueldo de las personas que tienen a su cargo tal colonia y tramo en la alcaldía toda vez que en las paginas de internet no estan dichos datos

Otros datos para facilitar su localización

archivos de la diversas dependencias asi como rerportes Suac sobre solicitudes ya sea de verificacion de inmueble ubicado en tonantzin 49, taller de hojalatería y pintura, sobre cerrada de cacamatzin, tonantzin entre las calles de nopalzin y nezahualpilli, colonia tlaxpana alcaldia miguel hidalgo codigopostal 11370. se tiene el nombre y apellido de uno de los policias que segun dicho de personas involucradas proporciona datos personales (miguel rojas)” (Sic)

2. El catorce de abril de dos mil veinticinco, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. La Dirección de la Unidad de Contacto del Secretario hizo del conocimiento lo siguiente:

“...

Al respecto, en observancia al principio de máxima publicidad, establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, a lo dispuesto en el artículo 3º, Fracciones IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Manual Administrativo vigente, derivado del análisis de la solicitud descrita, se informa lo siguiente:

*Al hacer una búsqueda exhaustiva en la Plataforma ‘UCS’, con base en los datos proporcionados en la petición (ubicación geográfica), no se detectaron reportes inconclusos o pendientes sobre el domicilio ‘**Tonantzin 49, y asea colonia tlaxpana o anahuac I Sección**’*

*Asimismo, se observa que el número de folio **SUAC-2503053137788**, no fue atendido por esta Dirección, si no que fue canalizado a la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la página **LOCATEL**, en fecha 6 de marzo de 2025.*

Con base al artículo 127, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra señala: **‘Artículo 127. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;’,** (sic); el personal de esta dependencia es consciente de lo que conlleva incumplir con lo dispuesto en la Ley de la materia.

Por lo anteriormente señalado, se sugiere que la petición sea turnada a la Alcaldía Miguel Hidalgo, para que, con base a sus atribuciones pueda dar una debida contestación en tiempo y forma al ciudadano, con el finde no dejarlo en estado de indefensión.
...” (Sic)

B. La Subsecretaría de Control de Tránsito, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

En este sentido, me refiero a las solicitudes de Información Pública con números de folio 090163425001185, 090163425001227, 090163425001246 y 090163425001297 ingresadas a esta Subsecretaría a través de la Plataforma Nacional de Transparencia donde, de acuerdo al ámbito de nuestras atribuciones se realizaron las gestiones pertinentes ante la **Dirección General de Operación de Tránsito**, misma que hace de su conocimiento lo siguiente

‘reportes, nombre cargo y sueldo que perciben los encargados de verificación administrativa, recuperación de espacios, vía pública, participación ciudadana, de la alcaldía miguel hidalgo, colonia tlaxpana, en particular del inmueble marcado con el numero 49 de la calle de tonantzin, casi esquina con cerrada de cacamatzin...’ (sic)

Respuesta:

Se sugiere orientar su petición a al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (Invea), así como a la alcaldía Miguel Hidalgo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

‘de la secretaria de seguridad ciudadana policias encargados de remitir a los trabajadores que se instalan y colocan facias, botes, apartan lugares, pintan autos en la via publica, así como los encargados de transito en retirar autos que se encuentran en doble fila en la calle de tonantzin entre las calles de nopalzin y Nezahualpilli colonia tlaxpana, asi como los encargados de realizar rreportes de quejas generadas en el suac con numero de folio SUAC-2503053137788, tambien nombre cargo y sueldo de los encargados de resguardar los datos personales del suscrito y de los demás ciudadanos que solicitan informacion sobre estas actividades’ (sic)

Respuesta:

Al respecto, se hace de su conocimiento que el personal adscrito a la Dirección de Operación Vial Zona 5 Poniente, dependiente de la mencionada Dirección General, realiza funciones de movilidad en las principales vías de la Ciudad de México, sancionando a quien transgreda el Reglamento de Tránsito; por otro lado, el folio SUAC referido en la solicitud, no se localizó en los registros de la plataforma, por tal motivo se desconoce el contenido de su queja, sin embargo le refiero que al realizarse supervisiones de rutina en la ubicación referida, no se han detectado automóviles en las circunstancias que mencionan en la presente solicitud.

‘solicito informacion sobre si existen reportes inconclusos o pendientes sobre este domicilio de Tonantzin 49, y asea colonia tlaxpana o anahuac I Seccion, cuantos estan en proceso de cumplimiento, nombre cargo y sueldo de los encargados de realizar guardias o codigos policiales a efecto de que no se coloquen estas personas sobre la via publica, asi como jefes inmediatos de los policías encargados de esa area o colonia tlaxpana, nombre de comandantes ya sean de transito, o seguridad ciudadana que han reportado o deban reportar el cumplimiento de quejas o de códigos aguilar retiro de vehículos u homologas conductas con el fin de cumplir con la ley de cultura civica.’ (sic)

En lo tocante a reportes, por parte de la Dirección de Operación Vial Zona 5 Poniente, dependiendo de la multicitada Dirección General, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no se encontraron reportes o quejas sobre las actividades que presuntamente se realizan en la ubicación referida; asimismo se hace de su conocimiento que los elementos adscritos a la Subsecretaría de Control de Tránsito no tienen dentro de sus funciones el de realizar códigos águila, por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud puede dirigirla a la Subsecretaría de Operación Policial, ya que el artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, establece el modelo de cuerpos policiales de esta Ciudad.

‘si personal de estas dependencias tienen conocimiento de que el proporcionar datos personales de los solicitantes de información publica pueden ser sancionados o susceptibles al pago de daños que se ocasionen por su transmisión, proporcionar a terceros para que estos le reclamen a los solicitantes así como si saben que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento. solicitando no se proporcionen datos del suscrito para no verse afectado mas en su esfera juridica y no le sigan causando daño de imposible reparación.’ (Sic)

Respuesta:

*Al respecto, de los datos personales de los peticionarios o solicitantes, le refiero, que, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el personal adscrito a esta Subsecretaría de Control de Tránsito a través de las 3 Direcciones Generales adscritas a la misma, se encuentran obligadas a no proporcionar los datos personales de las personas solicitantes de información.
...” (Sic)*

C. La Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento lo siguiente:

“...

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta a que ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo y del Instituto de Verificación Administrativa, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

Alcaldía Miguel Hidalgo
Domicilio: Av. Parque Lira 94, Explanada del Edificio
Delegacional, Col. Observatorio,
C.P. 11860, Alcaldía Miguel Hidalgo
Teléfono: 555276-7700
Correo: oip@miguelhidalgo.gob.mx

Instituto de Verificación Administrativa
Responsable de la UT: Elsa Luz María Díaz Ceja
Domicilio: Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, C.P. 03720,
Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México
Teléfono: 554737-7700, Extensión(es): 1460 y 1653
Correo: oip.inveadf@cdmx.gob.mx

...” (Sic)

3. El dos de mayo de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“toda vez que ya se han solicitado en diversas ocasiones información sobre acciones para retirar y remitir a personas que están pintando autos en vía pública y estas no han sido atendidas es por lo que se menciona información de folio en específico del suac, al estar remitiendo a autoridades diversas según por incompetencia están violentando su derecho de acceso a la información pública en posesión de autoridad competente asimismo esta autoridad es competente por que genera información y es quien derivaría su atención ya que en relación a la alcaldía Miguel Hidalgo compete la vía pública y cumplimiento de la ley de cultura y en CUANTO A LA MAXIMA PUBLICIDAD que le asiste al suscrito deberá de proporcionar la información que tenga genere o por cual quien medio obtenga para el cumplimiento a sus obligaciones de transparencia y realizar también búsqueda exhaustiva con el objeto de cumplir con su labor y en su cumplimiento deberá realizar labores tendientes a cumplir con el objetivo de retirar a personas que no tienen permiso de estar pintando en la calle autos contaminando toda vez que no EXISTE un permiso para tal efecto, asimismo la ley prevé que en cuanto tengan conocimiento de alguna violación a la ley o reglamento de OFICIO realizar las acciones

pertinentes para el cese de la actividad teniendo en consideración el BIEN COMUN, en el caso en concreto la contaminación ambiental auditiva del agua entre otras la violación de la ley de cultura cívica y la que garantiza una vida libre de violencia a las mujeres debería de tener mayor jerarquía y actuar se repite de oficio y con la MAXIMA PUBLICIDAD, actuando de OFICIO y tomar lo mencionado como denuncia, reporte o solicitud de actuación. por lo que al no entregar la información sin agotar los mecanismos de transparencia no cumple con el objetivo de la ley y el suscrito no está de acuerdo con su respuesta” (Sic)

4. Por acuerdo del ocho de mayo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, se recibieron tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en la Oficialía de Partes de este Instituto los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía.

6. Por acuerdo del veintidós de mayo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el catorce de abril de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veintiuno de abril al trece de mayo, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así tampoco se contabilizaron los días quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de abril, uno y cinco de mayo al declararse como inhábiles de conformidad con el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024 aprobado por el Pleno de este Instituto.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el dos de mayo de dos mil veinticinco, esto es, noveno día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es conocer lo siguiente:

“reportes, nombre cargo y sueldo que perciben los encargados de verificación administrativa, recuperación de espacios, vía pública, participación ciudadana, de la alcaldía miguel hidalgo, colonia tlaxpana, en particular del inmueble marcado con el número 49 de la calle de tonantzin, casi esquina con cerrada de cacamatzin, de la secretaría de seguridad ciudadana policías encargados de remitir a los trabajadores que se instalan y colocan facias, botes, apartan lugares, pintan autos en la vía pública, así como los encargados de tránsito en retirar autos que se encuentran en doble fila en la calle de tonantzin entre las calles de nopalzin y Nezahualpilli colonia tlaxpana, así como los encargados de realizar reportes de quejas generadas en el suac con número de folio SUAC-2503053137788, también nombre cargo y sueldo de los encargados de resguardar los datos personales del suscrito y de los demás ciudadanos que solicitan información sobre estas actividades, solicito información sobre si existen reportes inconclusos o pendientes sobre este domicilio de Tonantzin 49, y asea colonia tlaxpana o anahuac I Sección, cuantos están en proceso de cumplimiento, nombre cargo y sueldo de los encargados de realizar guardias o códigos policiales a efecto de que no se coloquen estas personas sobre la vía pública, así como jefes inmediatos de los policías encargados de esa área o colonia tlaxpana, nombre de comandantes ya sean de tránsito, o seguridad ciudadana que han reportado o deban reportar el cumplimiento de quejas o de códigos aguilar retiro de vehículos u homologas conductas con el fin de cumplir con la ley de cultura cívica. si personal de estas dependencias tienen conocimiento de que el proporcionar datos personales de los solicitantes de información pública pueden ser sancionados o susceptibles al pago de daños que se ocasionen por su transmisión, proporcionar a terceros para que estos le reclamen a los solicitantes así como si saben que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento. solicitando no se proporcionen datos del suscrito para no verse afectado mas en su esfera jurídica y no le sigan causando daño de imposible reparación. se solicita nombres y cargos así como sueldo de las personas que tienen a su cargo tal colonia y tramo en la alcaldía toda vez que en las páginas de internet no están dichos datos

Otros datos para facilitar su localización

archivos de la diversas dependencias así como reportes Suac sobre solicitudes ya sea de verificación de inmueble ubicado en tonantzin 49, taller de hojalatería y pintura, sobre cerrada de cacamatzin, tonantzin entre las calles de nopalzin y nezahualpilli, colonia tlaxpana alcaldía miguel hidalgo código postal 11370. se tiene el nombre y apellido de uno de los policías que según dicho de personas involucradas proporciona datos personales (miguel rojas)” (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Dirección de la Unidad de Contacto del Secretario hizo del conocimiento lo siguiente:
 - Que al hacer una búsqueda exhaustiva en la Plataforma “UCS”, con base en los datos proporcionados en la petición (ubicación geográfica), no se detectaron reportes inconclusos o pendientes sobre el domicilio *“Tonantzin 49, y asea colonia tlaxpana o anahuac I Sección”*.
 - Que el número de folio SUAC-2503053137788, no fue atendido por esa Dirección, si no que fue canalizado a la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la página LOCATEL, en fecha 6 de marzo de 2025.
 - Con base al artículo 127, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, informó que el personal de esa dependencia es consciente de lo que conlleva incumplir con lo dispuesto en la Ley de la materia.
- A través de la Subsecretaría de Control de Tránsito hizo del conocimiento lo siguiente:
 - * En relación con ***“reportes, nombre cargo y sueldo que perciben los encargados de verificación administrativa, recuperación de espacios, vía pública, participación ciudadana, de la alcaldía miguel hidalgo, colonia tlaxpana, en particular del inmueble marcado con el numero 49 de la calle de tonantzin, casi esquina con cerrada de cacamatzin...”*** (sic), sugirió orientar la petición al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como a la alcaldía Miguel Hidalgo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

- * En relación con ***“de la secretaria de seguridad ciudadana policías encargados de remitir a los trabajadores que se instalan y colocan facias, botes, apartan lugares, pintan autos en la via publica, así como los encargados de transito en retirar autos que se encuentran en doble fila en la calle de tonantzin entre las calles de nopalzin y Nezahualpilli colonia tlaxpana, asi como los encargados de realizar rreportes de quejas generadas en el suac con numero de folio SUAC-2503053137788, tambien nombre cargo y sueldo de los encargados de resguardar los datos personales del suscrito y de los demás ciudadanos que solicitan informacion sobre estas actividades”*** informó que personal adscrito a la Dirección de Operación Vial Zona 5 Poniente realiza funciones de movilidad en las principales vías de la Ciudad de México, sancionando a quien transgreda el Reglamento de Tránsito; por otro lado, señaló que el folio SUAC referido en la solicitud no se localizó en los registros de la plataforma, por tal motivo desconoce el contenido de la queja, sin embargo refiere que al realizarse supervisiones de rutina en la ubicación referida, no se han detectado automóviles en las circunstancias que mencionan en la presente solicitud.

- * En relación con ***“solicito informacion sobre si existen reportes inconclusos o pendientes sobre este domicilio de Tonantzin 49, y asea colonia tlaxpana o anahuac I Seccion, cuantos estan en proceso de cumplimiento, nombre cargo y sueldo de los encargados de realizar guardias o codigos policiales a efecto de que no se coloquen estas personas sobre la via publica, asi como jefes inmediatos de los policías encargados de esa area o colonia tlaxpana, nombre de comandantes ya sean de transito, o seguridad ciudadana que han reportado o deban reportar el cumplimiento de quejas o de códigos aguilas retiro de***

vehículos u homologas conductas con el fin de cumplir con la ley de cultura cívica.”, informó que la Dirección de Operación Vial Zona 5 Poniente, después de realizar una búsqueda exhaustiva en su archivos, no encontró reportes o quejas sobre las actividades que presuntamente se realizan en la ubicación referida; asimismo indicó que los elementos adscritos a la Subsecretaría de Control de Tránsito no tienen dentro de sus funciones el de realizar códigos águila.

Asimismo, señaló que la solicitud puede dirigirse a la Subsecretaría de Operación Policial, ya que el artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, establece el modelo de cuerpos policiales de esta Ciudad.

- * En relación con ***“si personal de estas dependencias tienen conocimiento de que el proporcionar datos personales de los solicitantes de información publica pueden ser sancionados o susceptibles al pago de daños que se ocasionen por su transmisión, proporcionar a terceros para que estos le reclamen a los solicitantes asi como si saben que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento. solicitando no se proporcionen datos del suscrito para no verse afectado mas en su esfera juridica y no le sigan causando daño de imposible reparación.”***, informó que los datos personales de los peticionaros o solicitantes, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el personal adscrito a esta Subsecretaría de Control de Tránsito a través de las 3 Direcciones Generales adscritas a la misma, se encuentran obligadas a no proporcionar los datos personales de las personas solicitantes de información.

- A través de la Unidad de Transparencia proporcionó los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo y del Instituto de Verificación Administrativa, como se muestra a continuación:

Alcaldía Miguel Hidalgo
Domicilio: Av. Parque Lira 94, Explanada del Edificio
Delegacional, Col. Observatorio,
C.P. 11860, Alcaldía Miguel Hidalgo
Teléfono: 555276-7700
Correo: oip@miguelhidalgo.gob.mx

Instituto de Verificación Administrativa
Responsable de la UT: Elsa Luz María Díaz Ceja
Domicilio: Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, C.P. 03720,
Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México
Teléfono: 554737-7700, Extensión(es): 1460 y 1653
Correo: oip.inveadf@cdmx.gob.mx

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- Toda vez que ya se han solicitado en diversas ocasiones información sobre acciones para retirar y remitir a personas que están pintando autos en vía pública y están no han sido atendidas es por lo que se mencionó información de folio en específico del SUAC.
- Al estar remitiendo a autoridades diversas según por incompetencia el Sujeto Obligado está violentando su derecho de acceso a la información pública en posesión de autoridad competente, asimismo, es competente porque genera información y es quien derivaría su atención ya que en relación a la Alcaldía Miguel Hidalgo compete la vía pública y cumplimiento de la ley de cultura y en cuanto a la máxima publicidad que le asiste al suscrito deberá de proporcionar la información que tenga genere o por cualquier medio

obtenga para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y realizar también búsqueda exhaustiva con el objeto de cumplir con su labor y en su cumplimiento deberá realizar labores tendientes a cumplir con el objetivo de retirar a personas que no tienen permiso de estar pintando en la calle autos contaminando toda vez que no existe un permiso para tal efecto.

- Asimismo la ley prevé que en cuanto tengan conocimiento de alguna violación a la ley o reglamento de oficio realizar las acciones pertinentes para el cese de la actividad teniendo en consideración el bien común, en el caso en concreto la contaminación ambiental auditiva del agua entre otras la violación de la ley de cultura cívica y la que garantiza una vida libre de violencia a las mujeres debería de tener mayor jerarquía y actuar se repite de oficio y con la máxima publicidad, actuando de oficio y tomar lo mencionado como denuncia, reporte o solicitud de actuación, por lo que al no entregar la información sin agotar los mecanismos de transparencia no cumple con el objetivo de la ley no se está de acuerdo con la respuesta.

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con las inconformidades hechas valer, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la

información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...
VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Ahora bien, de la lectura a la solicitud este Instituto advierte que no todo lo requerido es competencia del Sujeto Obligado de nuestro estudio, ello en función de lo siguiente:

En cuanto a conocer “reportes, nombre cargo y sueldo que perciben los encargados de verificación administrativa, recuperación de espacios, vía pública, participación ciudadana, de la alcaldía miguel hidalgo, colonia tlaxpana, en particular del inmueble marcado con el número 49 de la calle de tonantzin, casi esquina con cerrada de cacamatzin...” **es competencia tanto del Instituto de Verificación Administrativa como de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ya que la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México dispone lo siguiente:**

“Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
- b) Mobiliario Urbano;
- c) Desarrollo Urbano;
- d) Turismo;
- e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;
- f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.

Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías. No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a) Anuncios;*
- b) Cementerios y Servicios Funerarios, y*
- c) Construcciones y Edificaciones;*
- d) Desarrollo Urbano;*
- e) Espectáculos Públicos;*
- f) Establecimientos Mercantiles;*
- g) Estacionamientos Públicos;*
- h) Mercados y abasto;*
- i) Protección Civil;*
- j) Protección de no fumadores;*
- k) Protección Ecológica;*
- l) Servicios de alojamiento, y*
- m) Uso de suelo;*
- n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.*

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y

III. Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

También podrán solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

La delimitación de la competencia de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, se realizará de conformidad con los actos administrativos que emitan las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, en el ejercicio de su competencia y obligatoriamente coordinada con las Alcaldías.

En los demás casos, será competencia exclusiva de las Alcaldías, la realización, substanciación y calificación de dicha visita.

...

Artículo 23.- *Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General*

...

V. *Designar al personal en funciones de verificación adscritos a las Alcaldías, atendiendo a las necesidades de las dependencias de la Administración Pública Centralizada;*

...

Artículo 26.- *Las Alcaldías, para el ejercicio de sus funciones de verificación, tendrán a su cargo el personal especializado en funciones de verificación que determine el Instituto, previo acuerdo con estas y con las atribuciones que establezca el Reglamento*

...”

La Ley en mención estipula que tanto el Instituto de Verificación Administrativa como las Alcaldías tienen competencias en materia de verificación.

En particular, a las Alcaldías se les designa personal en funciones de verificación, lo anterior para que puedan desempeñar sus funciones de verificación, tales como ordenar a este personal especializado la práctica de visitas de verificación en las siguientes materias:

- Anuncios.
- Cementerios y Servicios Funerarios.
- Construcciones y Edificaciones.
- Desarrollo Urbano.
- Espectáculos Públicos.
- Establecimientos Mercantiles.
- Estacionamientos Públicos.
- Mercados y abasto.
- Protección Civil.
- Protección de no fumadores.
- Protección Ecológica.
- Servicios de alojamiento.

- Uso de suelo.

Por otra parte, el Instituto de Verificación Administrativa se encarga de practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

- Preservación del medio ambiente y protección ecológica.
- Mobiliario Urbano.
- Desarrollo Urbano.
- Turismo.
- Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga.
- Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

Frente a lo expuesto, **este Instituto determina procedente la orientación que realizó el Sujeto Obligado** a la parte recurrente para presentar su solicitud ante dichas autoridades, máxime que hizo saber los datos de contacto de las unidades de transparencia respectivas.

Lo anterior se estima así, ya que, la solicitud que se analiza fue remitida por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como se desprende de las constancias generadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Institución que canaliza: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Respuesta de la Institución que canaliza: ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE: En atención a su solicitud, se adjunta archivo electrónico con la respuesta recaída a la misma. En tal virtud se le informa que el presente archivo se presenta comprimido debido al límite de almacenamiento de la Plataforma, por lo que si llega a presentar algún inconveniente para poder acceder al documento adjunto le solicitamos atentamente ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia a través del siguiente correo electrónico: transparencia.adip@cdmx.gob.mx Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Adjunto(s) Respuesta de la Institución que canaliza: Adjunto respuesta

En ese orden de ideas, **basta con la orientación realizada para tener por valido el acto emitido por el Sujeto Obligado.**

En cuanto a “...*asi como los encargados de realizar rreportes de quejas generadas en el suac con numero de folio SUAC-2503053137788,...*”, se debe decir que el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) es la plataforma única de atención ciudadana creada por la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP) en la que la población puede presentar por distintos medios (LOCATEL el Centro de Atención Ciudadana, redes sociales, ventanillas presenciales, un sitio web y en la App Alameda Central) las 24 horas de los 365 días del año, las solicitudes de información, dudas, sugerencias, comentarios, requerimientos, quejas y avisos para las autoridades del Gobierno de la Ciudad. El sistema opera de la siguiente manera:

1. El SUAC registra la solicitud que el ciudadano envía vía sitios web o por medio de la App de la Ciudad Alameda Central (disponible en iOS y Android), vía redes sociales, ventanillas presenciales o LOCATEL; y le manda un folio al ciudadano vía SMS o por medio de un correo electrónico proporcionado por el ciudadano en el momento de ingresar su solicitud.
2. La ADIP revisa y turna la solicitud a la Dependencia del Gobierno Central correspondiente, la cual tiene un plazo de 5 días hábiles para emitir una respuesta al ciudadano con la forma, tiempos de atención y seguimiento sobre su solicitud, después de haberla revisado y aceptado el turno en caso de ser de su competencia.
3. Durante cada uno de estos momentos y cada vez que se modifican el estatus y los responsables de atender la solicitud, el SUAC notifica vía SMS o correo electrónico.
4. En caso de que la solicitud revisada por la dependencia no sea de su competencia puede hacer dos cosas: 1. Enviar la solicitud directamente a la Dependencia que pueda brindar una respuesta o 2. Regresar la solicitud a la ADIP con una justificación sólida para que la ADIP la envíe entonces a otra Dependencia que pueda dar una

respuesta satisfactoria. Esto con el fin de que no sea al ciudadano al que se le trasladen los costos de ingresar una nueva solicitud o acudir a una ventanilla diferente. El propio SUAC resuelve este problema al asignar de manera interna sin que haya necesidad de lo anterior.

5. Una vez que una dependencia acepta un turno tendrá 40 días para dar una solución y cerrar el folio. La Agencia Digital de Innovación Pública hará validaciones aleatorias con los ciudadanos para verificar que fueron atendidos de manera correcta.
6. Si después de ese período no se ha solucionado el caso, o el ciudadano considera que la respuesta no fue satisfactoria, se puede avisar a la Agencia Digital de Innovación Pública quien a su vez notificará a la Contraloría General.

De conformidad con lo señalado, tenemos que la Agencia Digital de Innovación Pública conoce de lo solicitado, tan es así que, derivado de la remisión que realizó la Agencia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra la respuesta que dio mediante el oficio ADIP/DGCC/SSOEE/051/2025 a la solicitud y de la que destaca lo siguiente:

En ese sentido, respecto de; *los encargados de realizar reportes de quejas generadas en el suac con numero de folio SUAC-2503053137788...* (sic), de la normativa antes señalada, es dable precisar que esta Unidad Administrativa no es responsable de dar atención ni respuesta a las solicitudes ciudadanas que ingresan a través del SUAC, sino de canalizarlas al ente público competente en la materia de lo solicitado, para su atención, por lo cual se describe a continuación el folio SUAC en cuestión:

FOLIO SUAC-2503053137788

1. **05-03-2025**, la solicitud ha sido registrada con el **FOLIO SUAC-2503053137788**
2. **06-03-2025**, la solicitud Turnada a Alcaldía Miguel Hidalgo.
3. **12-03-2025**, Estimado ciudadano en atención al folio 6279 captado por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana, le comunico que personal por parte de la Alcaldía que asistió para constatar lo solicitado; al momento de llevar a cabo la inspección requerida no se observan elementos relativos a la queja. Por lo que, agradecemos sus comentarios, los cuales nos permiten mejorar cada día el servicio que proporcionamos. No omitimos recordarle que nuestro servicio está a su disposición las 24 horas los 365 días del año, a través de los diferentes medios digitales.
4. **13-03-2025**, Turnado a Alcaldía Miguel Hidalgo. Favor de dar respuesta al turno dentro de los 5 días hábiles que marca el lineamiento.
5. **18-03-2025**, las áreas técnicas de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a la solicitud, indicando lo siguiente: Estimado ciudadano en atención al folio 6817 captado por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana, le comunicó que personal por parte de la Alcaldía que asistió para constatar lo solicitado; al momento de llevar a cabo la inspección requerida no se observan elementos relativos a la queja. Por lo que, agradecemos sus comentarios, los cuales nos permiten mejorar cada día el servicio que proporcionamos. No omitimos recordarle que nuestro servicio está a su disposición las 24 horas los 365 días del año, a través de los diferentes medios digitales.
6. **18-03-2025**, Su solicitud ha sido atendida por las dependencias correspondientes.

Como se lee, la Agencia recibió la queja a la que se asignó el folio SUAC-2503053137788, por lo que, informó a la persona solicitante el trámite que le dio, esto es, que la turnó a la Alcaldía Miguel Hidalgo, por ende, **esta parte de la solicitud es competencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo**, asimismo, en función de que la Agencia dio atención a la solicitud se considera que resultaría ocioso ordenar una orientación.

Al respecto, el Sujeto Obligado en su respuesta le hizo del conocimiento a la parte recurrente dicha situación, es decir, le informó que el folio SUAC-2503053137788 fue canalizado a la Alcaldía Miguel Hidalgo mediante la página de LOCATEL en fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, y con base en esto, **se reitera la procedencia de la orientación realizada** por el Sujeto Obligado a la parte recurrente para requerir la información **a la Alcaldía Miguel Hidalgo**.

En cuanto a “...*tambien nombre cargo y sueldo de los encargados de resguardar los datos personales del suscrito y de los demás ciudadanos que solicitan informacion sobre estas actividades...si personal de estas dependencias tienen conocimiento de que el proporcionar datos personales de los solicitantes de información publica pueden ser sancionados o susceptibles al pago de daños que se ocasionen por su transmisión, proporcionar a terceros para que estos le reclamen a los solicitantes así como si saben que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento. solicitando no se proporcionen datos del suscrito para no verse afectado mas en su esfera juridica y no le sigan causando daño de imposible reparación...*”, **estos requerimientos son susceptibles de atención por parte de los sujetos obligados involucrados en la atención de la solicitud**, puesto que se trata de la competencia que tienen en materia de protección de datos personales y que deben conocer en función de lo establecido en la **Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**:

**“Capítulo I
Del Objeto de la Ley**

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.”

Así, frente a este entendido, **se procederá a revisar la atención dada por el Sujeto Obligado**, derivado de lo cual se advirtió lo siguiente:

- Indicó que, con fundamento en el 127, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el personal de esa dependencia es consciente de lo que conlleva incumplir con lo dispuesto en la Ley de la materia y que el personal se encuentra obligado a no proporcionar los datos personales de las personas solicitantes de información.

Con esta respuesta se atiende de forma parcial a lo requerido, toda vez que, el Sujeto Obligado no se pronunció sobre nombre, cargo y sueldo de los encargados de resguardar los datos personales de la persona recurrente y de los demás ciudadanos que solicitan información sobre las actividades de interés, así tampoco realizó alguna aclaración fundada y motivada al respecto.

En cuanto a “...de la secretaria de seguridad ciudadana policías encargados de remitir a los trabajadores que se instalan y colocan facias, botes, apartan lugares, pintan autos en la via publica, así como los encargados de transito en retirar autos que se encuentran en doble fila en la calle de tonantzin entre las calles de nopalzin y Nezahualpilli colonia tlaxpana...”, el Sujeto Obligado informó que:

- Personal adscrito a la Dirección de Operación Vial Zona 5 Poniente realiza funciones de movilidad en las principales vías de la Ciudad de México, sancionando a quien transgreda el Reglamento de Tránsito; y que, al realizarse supervisiones de rutina en la ubicación referida, no se han detectado automóviles en las circunstancias que mencionan en la presente solicitud.

Este requerimiento se atiende de forma parcial, toda vez que, el **Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana** dispone lo siguiente:

“Puesto: Dirección de Operación Vial Zona 1 Norte
Dirección de Operación Vial Zona 2 Centro
Dirección de Operación Vial Zona 3 Oriente
Dirección de Operación Vial Zona 4 Sur
Dirección de Operación Vial Zona 5 Poniente

Funciones:

- Planear, dirigir y revisar los planes y programas de control de tránsito para mejorar la fluidez vehicular y dar mayor seguridad a los peatones y ciclistas.
- Autorizar las acciones operativas del personal bajo su mando, de acuerdo a las funciones relacionadas con los planes y programas de control de tránsito.
- Coordinar las acciones para el desarrollo de dispositivos viales en conjunto con las demás autoridades federales, locales y municipales.
- Controlar y coordinar los apoyos logísticos necesarios para la prestación de los servicios asignados.
- Evaluar el desarrollo estratégico de los planes y programas para mejorar el tránsito vehicular de manera ordenada y atender contingencias eventuales.
- Coordinar y establecer planes de control de tránsito durante las movilizaciones sociales y eventos masivos programados, reduciendo el impacto en la movilidad.

- Coordinar y establecer planes de control de tránsito durante las movilizaciones sociales y eventos masivos no programados, reduciendo el impacto en la movilidad y proporcionar alternativas viales.

...

Puesto: Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Cuauhtémoc”
Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Gustavo A. Madero”
Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Iztacalco”
Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Venustiano Carranza”
Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Álvaro Obregón”
Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Cuajimalpa de Morelos”
Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Azcapotzalco”
Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Miguel Hidalgo”
Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Iztapalapa”
Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Xochimilco”
Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Tláhuac”
Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Milpa Alta”
Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Benito Juárez”
Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Coyoacán”
Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Tlalpan”
Dirección General Regional de Policía de Proximidad “La Magdalena Contreras”

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 29. Son atribuciones de las Direcciones Generales Regionales de la Policía de Proximidad, en el ámbito de la demarcación territorial que les corresponda, las siguientes:

- I. Definir la aplicación y el establecimiento de los servicios y operativos de seguridad y prevención del delito, ordenados por el mando superior, para que se ejecuten con la eficiencia necesaria, de conformidad con la normatividad aplicable y los principios de actuación policial;
- II. Mantener los enlaces de coordinación y comunicación con las Alcaldías en la prestación de los servicios de seguridad y orden público, conforme a las necesidades y características propias de la demarcación territorial;
- III. Determinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de seguridad asignadas a las Direcciones de Unidad de Protección Ciudadana;
- IV. Determinar el estado de fuerza necesario, para la implementación de los operativos ordinarios y extraordinarios y servicios de seguridad que les sean encomendados;
- V. Coordinar y supervisar los servicios ordinarios y extraordinarios de las Direcciones de Unidad de Protección Ciudadana;
- VI. Asegurar y supervisar la aplicación de las técnicas y tácticas en la implementación de los dispositivos de seguridad, para que los mismos se realicen con base en los ordenamientos y en apego al respeto a los derechos humanos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los planes, programas y operativos;

VIII. Evaluar los servicios de seguridad ciudadana en las áreas de actuación de las Direcciones de Unidad de Protección Ciudadana, y

IX. Las demás que les atribuya la normatividad vigente”

De conformidad con dicha normatividad tenemos que, si bien, la solicitud se turnó ante **la Dirección de Operación Vial Zona 5 Poniente**, área que **atendió acorde a sus funciones** encaminadas a planear, dirigir y revisar los planes y programas de control de tránsito para mejorar la fluidez vehicular y dar mayor seguridad a los peatones y ciclistas; así como autorizar las acciones operativas del personal bajo su mando, de acuerdo con las funciones relacionadas con los planes y programas de control de tránsito, entre otras, **la Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Miguel Hidalgo”** también puede conocer de lo solicitado.

Lo anterior se estima así, ya que, **la Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Miguel Hidalgo”** se encarga de aplicar y **establecer los servicios y operativos de seguridad y prevención del delito**; mantiene los enlaces de coordinación y **comunicación con la Alcaldía en la prestación de los servicios de seguridad** y orden público **conforme a las necesidades y características propias de la demarcación territorial**; determina las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de seguridad asignadas a las Direcciones de Unidad de Protección Ciudadana, entre otras.

Sin embargo, la solicitud **no se turnó ante la Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Miguel Hidalgo”**, lo que derivó en una atención incompleta.

En relación con *“...solicito informacion sobre si existen reportes inconclusos o pendientes sobre este domicilio de Tonantzin 49, y asea colonia tlaxpana o anahuac I Seccion, cuantos estan en proceso de cumplimiento, nombre cargo y sueldo de los encargados de realizar guardias o codigos policiales a efecto de que no se coloquen estas personas sobre la via publica, asi como jefes inmediatos de los policías encargados de esa area o colonia*

tlaxpana, nombre de comandantes ya sean de tránsito, o seguridad ciudadana que han reportado o deban reportar el cumplimiento de quejas o de códigos águila retiro de vehículos u homologas conductas con el fin de cumplir con la ley de cultura cívica...”, la Dirección de Operación Vial Zona 5 Poniente informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró reportes o quejas sobre las actividades que presuntamente se realizan en la ubicación referida; asimismo indicó que los elementos adscritos a la Subsecretaría de Control de Tránsito no tienen dentro de sus funciones el de realizar códigos águila.

Asimismo, señaló que la solicitud puede dirigirse a la Subsecretaría de Operación Policial, ya que el artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, establece el modelo de cuerpos policiales de esta Ciudad.

Al respecto, **se estima que la Dirección de Operación Vial Zona 5 Poniente atendió este punto de la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones**, ya que, realizó la búsqueda de la información sin encontrar reportes o quejas como las indicadas en la solicitud, e indicó que los elementos adscritos a la Subsecretaría de Control de Tránsito no tienen dentro de sus funciones el de realizar códigos águila.

Pese a dicha respuesta, **el requerimiento no fue satisfecho en sus extremos**, toda vez que, la **Dirección de la Unidad de Contacto del Secretario hizo del conocimiento en su respuesta que** al hacer una búsqueda exhaustiva en la Plataforma “UCS”, con base en los datos proporcionados en la petición (ubicación geográfica), **no se detectaron reportes inconclusos o pendientes sobre el domicilio “Tonantzin 49, y asea colonia tlaxpana o anahuac I Sección”, sin embargo, al momento de emitir alegatos, dicha Dirección manifestó que**, de conformidad con el Manual Administrativo vigente **le corresponde “Desarrollar los protocolos, procesos y procedimientos para atender solicitudes y quejas de la ciudadanía en materia de seguridad ciudadana vía telefónica, medios**

digitales (Twitter, WhatsApp, Mi policía), electrónicos (correos y SUAC) y ventanilla única (escritos).”

Por lo anterior, **la Dirección de la Unidad de Contacto del Secretario reconoció que se encuentra obligada a generar información** que se obtenga de solicitudes o quejas ciudadanas, motivo por el, cual refirió una búsqueda exhaustiva en la plataforma “UCS” que cumple con la función de base de datos, **en consecuencia, indicó la cantidad de solicitudes registradas en la ubicación señalada en la solicitud.** De igual forma, **se pronunció sobre el domicilio con número exterior 49** de la calle de Tonantzin, y **realizó diversas aclaraciones** sobre el Protocolo General de Actuación Policial para realizar una detención o el retiro de personas.

Sobre el particular, se debe precisar al Sujeto Obligado que **los alegatos no son el momento procesal oportuno para subsanar la respuesta impugnada**, sino que es el momento para defender la legalidad de la respuesta en los términos en que fue emitida. Por tanto, **lo relatado en el párrafo que antecede no fue hecho del conocimiento de la parte recurrente.**

En cuanto a “...*se solicita nombres y cargos así como sueldo de las personas que tienen a su cargo tal colonia y tramo en la alcaldía toda vez que en las paginas de internet no estan dichos datos...*”, **de la revisión a la respuesta no se desprende que el Sujeto Obligado se hubiese pronunciado al respecto**, por ende, este punto de la solicitud **no fue satisfecho.**

Al respecto, cabe señalar que en la Ciudad de México se puso en marcha el “*Modelo de Proximidad por Cuadrantes*”, para lo cual el territorio se dividió en 847 cuadrantes. Asimismo, derivado de una evaluación permanente de los sectores y cuadrantes se implementó el Programa de Fortalecimiento de 126 Cuadrantes Prioritarios.

Dicho programa puede ser consultado en https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Avisos/ProgramaCuadrantes_SEP2021.pdf, por lo que, de una revisión a lo publicado por el Sujeto Obligado se encontró que los cuadrantes prioritarios en la Alcaldía Miguel Hidalgo son los siguientes:



CUADRANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Alcaldía Miguel Hidalgo	SECTOR	CUADRANTE
	TACUBAYA	P-4.5.9
	TACUBA	P-4.4.8
	SOTELO	P-4.3.6
	TACUBA	P-4.4.7
	TACUBA	P-4.4.5
	TACUBA	P-4.4.19
	TACUBA	P-4.4.11
	TACUBA	P-4.4.20
	TACUBA	P-4.4.6
	SOTELO	P-4.3.1
	TACUBA	P-4.4.2
	TACUBA	P-4.4.18
	TACUBAYA	P-4.5.10
	TACUBA	P-4.4.10
	TACUBAYA	P-4.5.6
	TACUBA	P-4.4.16
	TACUBAYA	P-4.5.7
	TACUBAYA	P-4.5.3
	TACUBA	P-4.4.12
	TACUBAYA	P-4.5.12

Ahora bien, en el portal <https://cuadrantes.ssc.cdmx.gob.mx/> es posible consultar los cuadrantes, ello plasmando en el buscador la ubicación de interés, en este caso, se consultó con los datos proporcionados en la solicitud, acción que arrojó



Como se observa la ubicación de interés de la parte recurrente pertenece al Cuadrante P-4.4.20 Zona Poniente Tacuba, el cual, es uno de los cuadrantes prioritarios de la Alcaldía Miguel Hidalgo, sin embargo, aunque en la página referida se indica “Jefes de Cuadrante”, al seleccionar el dato no arroja información alguna, situación que coincide con lo señalado por la parte recurrente en su requerimiento en el sentido de que *“en las paginas de internet no estan dichos datos”*.

Sumado a lo anterior, del **Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana** se desprende lo siguiente:

“Puesto: Dirección de Unidad de Protección Ciudadana “Ángel - Zona Rosa”
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana “Corredor - Centro”
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana “Mixcalco - Heraldo”

Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Revolución - Alameda"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Asturias"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Morelos"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Roma"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Tlatelolco"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Cuauhtepac"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Lindavista"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Tepeyac"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Ticomán"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Aragón"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Cuchilla"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Quiroga"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Iztaccihuatl"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Pantitlán"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Tlacotal"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Aeropuerto"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Arenal"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Congreso"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Consulado"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Merced-Balbuena"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Moctezuma"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Zaragoza"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Alpes"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Plateros"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Ángel"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Santa Fe"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Cuajimalpa"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "El Yaqui"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Clavería"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Cuicláhuac"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Hormiga"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Raza"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Chapultepec"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Embajadas"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Polanco-Castillo"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Sotelo"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Tacuba"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Tacubaya"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Abasto-Reforma"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Churubusco"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Estrella"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Granjas"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Oasis"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Quetzal"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Santa Cruz"

Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Teotongo"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Tezonco"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "La Noria"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Tepepan"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Zapotitla"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Mixquic"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Milpa Alta"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Tecomitl"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Del Valle"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Nápoles"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Narvarte-Álamos"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Nativitas"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Portales"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Coyoacán"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Culhuacán"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Taxqueña"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Universidad"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Xotepingo"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Coapa"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Fuente"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Huipulco-Hospitales"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Padierna"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Dínamo"
Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "San Jerónimo"

Funciones:

- *Analizar el comportamiento de la incidencia delictiva por cuadrante, que permita direccionar las acciones y el despliegue policial que posibilite la toma de decisiones del alto mando para prevenir la comisión de hechos delictivos.*
- *Supervisar la aplicación de los manuales y protocolos de actuación, para incrementar la eficiencia en los tiempos de respuesta mediante el uso legítimo de la fuerza, garantizando en todo momento los derechos humanos de las personas.*
- ...
- *Diseñar y ejecutar acciones para la recuperación de espacios públicos seguros y libres de violencia.*
- *Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, a través de la prestación de servicios en módulos de seguridad, mediante la realización de visitas domiciliarias y código águila, que permitan mejorar la percepción ciudadana de la actuación policial.*
- ...
- *Asegurar el cumplimiento de los servicios de vigilancia pie tierra y patrullaje ordinarios.*
- *Supervisar que el personal salga a servicio con el equipo orgánico reglamentario y licencia tipo "E2" y "E3".*
- *Coordinar acciones con los órganos de Gobierno de la Ciudad, así como con las Alcaldías para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública.*

...

- *Mantener contacto con los Comités de Seguridad Ciudadana y con las Comisiones de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con la división territorial policial que se realice, en atención a la estrategia organizativa de cuadrantes y al ámbito territorial de colonias, barrios y pueblos originarios, así como unidades habitacionales, con el propósito de fortalecer la participación ciudadana*

...”

De conformidad con la norma citada, tenemos que **la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Tacuba" se encarga de analizar el comportamiento de la incidencia delictiva por cuadrante**; supervisar la aplicación de los manuales y protocolos de actuación; diseñar y ejecutar acciones para la **recuperación de espacios públicos** seguros y libres de violencia; asegurar el cumplimiento de los servicios de **vigilancia pie tierra y patrullaje ordinarios**; **coordinar acciones con** los órganos de Gobierno de la Ciudad, así como con **las Alcaldías** para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública; mantener contacto con los Comités de Seguridad Ciudadana y con las Comisiones de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con la división territorial policial que se realice, en atención a la **estrategia organizativa de cuadrantes y al ámbito territorial de colonias, barrios y pueblos originarios**, así como unidades habitacionales, con el propósito de fortalecer la participación ciudadana.

Con la evidencia expuesta, este Instituto determina que el Sujeto Obligado estaba en condiciones de dar atención a dicha parte de la solicitud, sin embargo, ello en la especie no aconteció, pues **la solicitud no se turnó ante la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Tacuba"**.

En este punto, se advierte que **la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Tacuba" podría conocer sobre** “...de la secretaria de seguridad ciudadana policías encargados de remitir a los trabajadores que se instalan y colocan facias, botes, apartan lugares, pintan autos en la via publica, así como los encargados de transito en retirar autos

que se encuentran en doble fila en la calle de tonantzin entre las calles de nopalzin y Nezahualpilli colonia tlaxpana...”.

De igual forma, se advirtió que la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Tacuba" podría conocer sobre *“...nombre cargo y sueldo de los encargados de realizar guardias o codigos policiales a efecto de que no se coloquen estas personas sobre la via publica, asi como jefes inmediatos de los policías encargados de esa area o colonia tlaxpana, nombre de comandantes ya sean de transito, o seguridad ciudadana que han reportado o deban reportar el cumplimiento de quejas o de códigos aguilar retiro de vehículos u homologas conductas con el fin de cumplir con la ley de cultura civica...”*, ya que, **supervisa y evalúa el cumplimiento de los programas**, a través de la prestación de servicios en módulos de seguridad, **mediante la realización de visitas domiciliarias y código águila**, que permitan mejorar la percepción ciudadana de la actuación policial.

Frente a lo expuesto y analizado, se concluye que las **inconformidades** hechas valer **son parcialmente fundadas**, toda vez que, para la atención de la solicitud se advirtió que existe competencia concurrente entre diversos sujetos obligados de la Ciudad de México, y en ese sentido, **el Sujeto Obligado** orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante el Instituto de Verificación Administrativa y la Alcaldía Miguel Hidalgo, actuar que resultó procedente y que violenta el derecho de acceso a la información pública; sin embargo, **no atendió de forma completa a la información solicitada que recae dentro del ámbito de su competencia, ya que, no turnó la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pueden conocer de lo requerido, faltando así con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia:**

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Por tanto, el Sujeto Obligado dejó de observar el principio de exhaustividad establecido en el artículo 6, fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y **exhaustividad; entendiéndose por** lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por **lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar la solicitud ante la Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Miguel Hidalgo” y a la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana “Tacuba” con el objeto de que atiendan lo relacionado con *“...de la secretaria de seguridad ciudadana policias encargados de remitir a los trabajadores que se instalan y colocan facias, botes, apartan lugares, pintan autos en la via publica, así como los encargados de transito en retirar autos que se encuentran en doble fila en la calle de tonantzin entre las calles de nopalzin y Nezahualpilli colonia tlaxpana...”*, lo anterior dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.
- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de la Unidad de Contacto del Secretario con el objeto de que atienda lo relacionado con *“...solicito informacion sobre si existen reportes inconclusos o pendientes sobre este domicilio de Tonantzin 49, y asea colonia tlaxpana o anahuac I Seccion, cuantos estan en proceso de cumplimiento...”*, lo anterior como lo hizo al emitir sus manifestaciones.
- Turnar la solicitud ante la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana “Tacuba” con el objeto de que atienda lo relaciona con *“...se solicita nombres y cargos asi como sueldo de las personas que tienen a su cargo tal colonia y tramo en la alcaldia toda vez que en las paginas de internet no estan dichos datos...”*, así como

“...nombre cargo y sueldo de los encargados de realizar guardias o codigos policiales a efecto de que no se coloquen estas personas sobre la via publica, asi como jefes inmediatos de los policías encargados de esa area o colonia tlaxpana, nombre de comandantes ya sean de transito, o seguridad ciudadana que han reportado o deban reportar el cumplimiento de quejas o de códigos aguiar retiro de vehículos u homologas conductas con el fin de cumplir con la ley de cultura civica...”.

- La Unidad de Transparencia tendrá que informar nombre, cargo y sueldo de los encargados de resguardar los datos personales de la persona recurrente y de los demás ciudadanos que solicitan información sobre las actividades de interés, realizando de forma fundada y motivada las aclaraciones a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la

respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.